

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 30 de noviembre de 1948.

AÑO LXXXIV—NUMERO 26882  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO — RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

### Leyes.

LEY 44 DE 1948 (NOVIEMBRE 18)

por la cual se aumentan unas asignaciones y se nivelan otras.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Desde la sanción de la presente Ley, los sueldos de los Ministros del Despacho Ejecutivo, del Contralor General de la República, de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de los Magistrados del Tribunal Supremo del Trabajo, de los Consejeros de Estado, del Procurador General de la Nación y del Fiscal del Consejo de Estado, serán de mil seiscientos pesos (\$ 1.600) mensuales. Ninguno de estos funcionarios gozará de gastos de representación.

ARTICULO 2º Los sueldos de los empleados subalternos del Tribunal Supremo del Trabajo, del Consejo de Estado, de la Procuraduría General de la Nación y de la Fiscalía del Consejo de Estado, serán iguales a las asignaciones que devenguen los empleados subalternos, de igual categoría o funciones similares, de la Corte Suprema de Justicia.

ARTICULO 3º El personal de empleados subalternos de la Fiscalía del Consejo de Estado será el siguiente: un Secretario, con asignación igual a la del Secretario del Consejo de Estado; un Abogado Auxiliar, con quinientos pesos (\$ 500); un Oficial Mayor, con cuatrocientos pesos (\$ 400), y un Escribiente, con doscientos pesos (\$ 200). Todas estas asignaciones serán mensuales, y los empleados de libre nombramiento y remoción del Fiscal.

ARTICULO 4º Desde la iniciación de la presente Legislatura, los gastos a que se refiere el artículo 47 de la Ley 7ª de 1945, serán permanentes y diarios, en la cantidad de cuarenta pesos (\$ 40) durante las sesiones del Congreso, y de veinte pesos (\$ 20) durante el receso.

ARTICULO 5º En la Ley de Apropiaaciones de la presente vigencia, se abrirán los créditos adicionales para dar cumplimiento a la presente Ley, que regirá desde su sanción.

ARTICULO 6º Quedan derogadas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Dada en Bogotá a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Senado, ALFONSO ROMERO AGUIRRE—El Presidente de la Cámara de Representantes, GUILLERMO ANGEL ANGEL—El Secretario del Senado, Car-

los V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Alejandro Vallejo.

República de Colombia—Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútense, teniendo en cuenta, respecto del artículo 4º, lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en su sentencia de fecha diez de los corrientes.

Bogotá, noviembre 18 de 1948.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Gobierno, Dario ECHANDIA—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, José María BERNAL—El Ministro de Justicia, Samuel ARANGO REYES.

## MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL

### Contrato

celebrado con el señor Rodolfo Rugeles.

Entre los suscritos, a saber: Ricardo Bonilla Gutiérrez, cédula de ciudadanía número 884727, expedida en Fontibón, en su calidad de Gobernador del Departamento del Tolima, y debidamente autorizado por el señor Ministro de la Economía Nacional, por una parte que en adelante se llamará el Gobierno, y por la otra parte Rodolfo Rugeles con tarjeta de identidad número 23329, expedida en Ibagué, que en adelante se llamará el Becado, se ha celebrado el contrato para la adjudicación de una de las becas creadas por la Ley 56 de 1945, que se hace constar en las siguientes cláusulas:

Primera. El Becado, como beneficiario de una beca en la Escuela Agronómica Salesiana de San Jorge, en Ibagué, según la Resolución número 191 de 1946, del Ministerio de la Economía Nacional, se obliga para con el Gobierno a ingresar en el mes de febrero del corriente año como alumno de tal Instituto en el curso preparatorio y a permanecer en esa escuela para realizar los estudios completos durante ocho años lectivos, o sea hasta la terminación completa de los cursos para obtener el diploma de práctico agrícola.

Segunda. Una vez terminados los estudios y obtenido el correspondiente diploma, y si el Gobierno tiene a bien utilizar sus servicios, el Becado se obliga a prestarlos en forma remunerada y por un término de ocho años, esto es, por un tiempo igual al de la beca que le ha adjudicado el Gobierno.

Tercera. Si el Becado faltare al cumplimiento de la obligación establecida en la cláusula anterior, pagará al Gobierno, en calidad de multa, la suma de cien pesos (\$ 100) y garantiza esta obligación con la fianza mancomunada y solidaria del señor Pablo Rodríguez, cédula de ciudadanía número 683794, expedida en Ibagué, vecino de Ibagué, quien en prueba de obligarse en tal forma, suscribe también el presente documento.

Cuarta. El Gobierno, por medio de resolución del Ministerio de la Economía Nacional, podrá declarar administrativamente caducado este contrato por las causales que determina el artículo 254 de la Ley 167 de 1941, y además si el Becado observare mala conducta o no aprobare el curso correspondiente, en cualquiera de los años lectivos y la declaratoria de caducidad causará la inmediata cancelación de la beca.

Quinta. Para efectos administrativos se estima en \$ 3.000 la cuantía de este contrato, y por lo tanto, se perfecciona con la aprobación del señor Ministro de la Economía Nacional, y deberá publicarse en el Diario Oficial, a costa de la Nación.

Para constancia se firman dos ejemplares iguales, ante testigos, en Ibagué, a 25 de abril de 1946.

(Fdos.), Ricardo Bonilla, Rodolfo Rugeles—El Fiador, Pablo Rodríguez—Testigo, P. José M. Hernández, Pbro., N. S.

Hay constancia de la Administración de Hacienda Nacional sobre pago de derechos de timbre por valor de \$ 2.00.

Ministerio de la Economía Nacional—Bogotá, abril 30 de 1946.

Aprobado.

El Ministro,

(Fdo.), José Luis LOPEZ

Es fiel copia para su publicación en el Diario Oficial.

Luis Montoya Largacha, Abogado Jefe del Departamento de Negocios Generales.

### CONTENIDO

	PAGS.
PODER PUBLICO—RAMA LEGISLATIVA NACIONAL—Ley 44 de 1948, por la cual se aumentan unas asignaciones y se nivelan otras .....	617
MINISTERIO DE LA ECONOMIA NACIONAL—Contrato con el señor Rodolfo Rugeles, sobre goce de una beca en la Escuela de Agronomía de San Jorge, de Ibagué .....	617
Certificados de renovación de marcas .....	618 a 622
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS—Decreto número 3637 de 1948, por el cual se crean unos cargos .....	623
Decreto número 3694 de 1948, por el cual se hacen unos nombramientos .....	623
Decreto número 3718 de 1948. Se redistribuye el saldo de una apropiación .....	623
Decretos números 3719, 3720, 3721, 3733, 3734, 3735 y 3736 de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos .....	624